

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN “B”**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros
Asunto: Auto resuelve solicitudes de aclaración y adición de IVK, Procuraduría y EAAB

Magistrada Sustanciadora:
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

**INCIDENTE No. 70-ORDEN 4.35 PLANTA DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES-PTAR SALITRE**

A U T O

I. ASUNTO

Se procede a abrir a trámite de INCIDENTE DE DESACATO en orden a establecer el cumplimiento de la medida cautelar de urgencia decretada el 10 de septiembre de 2021 durante el curso de la audiencia de inspección judicial en la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SALITRE FASE

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros
Asunto: Auto resuelve solicitudes de aclaración y adición de IVK, Procuraduría y EAAB

Magistrada Sustanciadora:
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

II, la cual fue materia de la interposición del recurso de Reposición que fue resuelto por auto de 19 de noviembre de 2021¹ en el cual se dispuso:

[...]

<<R E S U E L V E: PRIMERO: NO REPONER el auto de 10 de septiembre de 2021 mediante el cual se ordenó al CONSORCIO INTERVENTOR IVK expedir de manera inmediata el certificado de aceptación de terminación del HITO I, como también a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO iniciar la operación de la PTAR SALITRE con la asistencia del CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE de conformidad con las razones expuestas en esta providencia>>.

Providencia notificada por el secretario de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca doctor Héctor Rodríguez Calderón, con acta conjunta de notificación oficio #1064-WRA de 22 de noviembre de 2021².

De igual manera, el trámite de este incidente tiene por objeto establecer el cumplimiento de la medida cautelar de urgencia decretada por auto de 1º de julio de 2021³ en el que se ORDENÓ a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ que permitiera el ingreso de los lodos de la fase II de operación de tratamiento secundario de la PTAR SALITRE al Predio LA MAGDALENA, en aplicación al artículo 26 de la Ley 472 de 1998.

El anterior proveído fue recurrido en Reposición, que fue resuelta por Auto de 31 de agosto de 2021 en el siguiente sentido:

¹ Que fue objeto de denegatoria de aclaración por auto de 29 siguiente

² Folio 579 Expediente Digital

³ **ARTÍCULO 25.- Medidas Cautelares.** Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes: (,,,)”

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros
Asunto: Auto resuelve solicitudes de aclaración y adición de IVK, Procuraduría y EAAB

Magistrada Sustanciadora:
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

“PRIMERO: **NO REPONER** la medida cautelar decretada por auto de 1º de julio del que corre, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, **DISPONER** que la **AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES “ANLA”** y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** den cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de esta providencia en lo referente al monitoreo sobre la estabilidad geotécnica de la disposición de los biosólidos en el predio La Magdalena y la caracterización por la EAAB de los que se extraigan de la planta de tratamiento Salitre en su condición de productor como lo prescribe el decreto 1287 de 2014”.

En ese orden, este trámite incidental tiene por objeto establecer si la **EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** y el **CONSORCIO INTERVENTOR IVK DEL CONTRATO 803 DE 2016** le dieron cumplimiento inmediato al **AUTO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2021** y si la **EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** le dio cumplimiento al **AUTO DE 1º DE JULIO DE 2021** proferidas dentro del trámite incidental del incidente 70 PTAR SALITRE, medidas cautelares proferidas en seguimiento a la ejecución de la **ORDEN 4.35** de la sentencia de 28 de marzo de 2014 cuyo cumplimiento debió darse de manera inmediata en consideración al efecto devolutivo consagrado por el legislador en el artículo 26 de la Ley 472 de 1998⁴.

⁴ **ARTÍCULO 26.-** *Oposición a las Medidas Cautelares.* El auto que decrete las medidas previas será notificado simultáneamente con la admisión de la demanda y podrá ser objeto de los cursos de reposición y de apelación; los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en el término de cinco días. La oposición a las medidas previas sólo podrá fundamentarse en los siguientes casos:

- a) Evitar mayores perjuicios al derecho o interés colectivo que se pretende proteger;
- b) Evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público;
- c) Evitar al demandado perjuicios cuya gravedad sea tal que le haga prácticamente imposible cumplir un eventual fallo desfavorable.
- d) Corresponde al quien alegue estas causales demostrarlas.

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros
Asunto: Auto resuelve solicitudes de aclaración y adición de IVK, Procuraduría y EAAB

Magistrada Sustanciadora:
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

Igualmente, las medidas cautelares se rigen por los artículos 229 a 236 del Código General del Proceso. Así también en el cumplimiento de las decisiones judiciales tiene aplicación los artículos 42 y 43 ibídem.

II. ANTECEDENTES

En memorial radicado el 2 de diciembre al correo dispuesto para este proceso del rio Bogotá, el doctor Salomón Elijadue Rizcala, obrando en calidad de apoderado especial del CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE “CEPS” pone en conocimiento que a la hora 00:00 el mismo día, en forma intempestiva e improvisada acudieron unos funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR CUNDINAMARCA-, del CONSORCIO INTERVENTOR IVK y de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ “EAAB – ESP”., a la PTAR SALITRE Fase II, con el pretexto de asumir la operación de la planta y sin haber dado previo aviso a CEPS para la concertación y coordinación con los actores involucrados.

De igual forma, resalta la falta de coordinación y concertación interinstitucional evidenciada en la ejecución del proyecto por las partes intervinientes, agregando:

[...]

<<Así pues, debe dejarse constancia que el actuar de la EAAB, CAR y CONSORCIO IVK no fue tendiente a cumplir con la medida cautelar, sino simplemente a dar apariencia de cumplimiento en aras de evitar que se le impongan las medidas conminatorias y/o sancionatorias a las que habría lugar por el incumplimiento de la medida, pero sin tener en cuenta el mejor interés del Proyecto o la protección de los

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros
Asunto: Auto resuelve solicitudes de aclaración y adición de IVK, Procuraduría y EAAB

Magistrada Sustanciadora:
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

derechos colectivos amparados en la Acción Popular No. 2001-479. Muestra de lo anterior, es la hora tan inusual a la cual se intentó “asumir” la Operación por parte de la EAAB.

A ese respecto, “se indica que no fue posible permitir el ingreso de quienes acudieron a la planta toda vez que CEPS como responsable por la custodia y cuidado de las instalaciones, debe garantizar que se cumplan en forma adecuada con los protocolos de seguridad y bioseguridad dispuestos para la operación.”

Además, de los documentos que reposan en el expediente digital no se evidencia el cumplimiento de la medida cautelar que permita el ingreso de los biosólidos de la fase II de la operación de tratamiento secundario de la PTAR SALITRE, en el predio de La Magdalena, ordenada por auto de 1º de julio de 2021 y confirmada en providencia de 31 de agosto del mismo año.

Para efectos del procedimiento a seguir en este incidente, téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, en los aspectos no regulados se aplicarán las normas del Código General del Proceso y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mientras no se opongan a la naturaleza y finalidad de estas actuaciones.

En ese orden, se dará aplicación a los artículos 129 inciso 3º en concordancia con el numeral 4º del artículo 209 del Código General del Proceso, bajo la remisión normativa del inciso 2º del artículo 41 de la Ley 472 de 1998 que preceptúa la necesidad de este trámite cuando el juez establezca el incumplimiento a las órdenes de la sentencia con respecto a las medidas

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros
Asunto: Auto resuelve solicitudes de aclaración y adición de IVK, Procuraduría y EAAB

Magistrada Sustanciadora:
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

coercitivas para dar cumplimiento a la sentencia proferida en un proceso por Acción Popular, así:

«ARTICULO 41. DESACATO. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.»

Aunado a lo dicho, para garantizar el Debido Proceso que implica el derecho de contradicción, a ser oído y a aportar pruebas y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el presidente de las República con la firma de todos sus ministros y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", se procederá a notificar el presente proveído a las partes incidentadas para que en el término de tres (3) días procedan a pronunciarse de manera pormenorizada sobre el cumplimiento de la referida orden y, en ese sentido, aporten las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 129 ibídem.

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros
Asunto: Auto resuelve solicitudes de aclaración y adición de IVK, Procuraduría y EAAB

Magistrada Sustanciadora:
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

En razón y mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN B EN SALA UNITARIA**

R E S U E L V E

PRIMERO: **ABRIR A TRÁMITE DE INCIDENTE DE DESACATO** contra los representantes legales de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – ESP. y contra el CONSORCIO IKV interventor del Contrato 803 de 2016, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: **CORRASE TRASLADO** de este auto y del memorial de 2 de diciembre del que corre remitido por el apoderado judicial del CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE por el termino de tres (3) días para que ejerzan su derecho al debido proceso. Al descorrer el traslado se les **REQUIERE** para que aporten los documentos que acrediten la existencia y representación de los referidos sujetos procesales y de la conformación del consorcio.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este proveído a las partes vinculadas en el presente trámite incidental a través de los correos electrónicos que a continuación se relacionan, adjuntándoles copia del presente auto:

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros
Asunto: Auto resuelve solicitudes de aclaración y adición de IVK, Procuraduría y EAAB

Magistrada Sustanciadora:
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

BANCO MUNDIAL

hserrano@worldbank.org

knavarriorios@worldbank.org

colombia@worldbank.org

CAR

sau@car.gov.co

buzonjudicial@car.gov.co

EAAB

notificaciones.electronicas@acueducto.com.co

carlos.medellin@medellinduran.com

notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co

PTAR SALITRE

contactenos@ptarsalitre.com.co

juridicajr@ptarsalitre.com.co

representante@ptarsalitre.com.co

juridica@ptarsalitre.com.co

salomon.eljadue@mslabogados.com

CONSORCIO IVK

correspondencia@consorcioivk.com

gerente@consorcioivk.com

DNP

notificacionesjudiciales@dnf.gov.co

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros
Asunto: Auto resuelve solicitudes de aclaración y adición de IVK, Procuraduría y EAAB

Magistrada Sustanciadora:
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

riobogota@minambiente.gov.co

fcaicedo@minambiente.gov.co

procesosjudiciales@minambiente.gov.co

defensajudicial@ambientebogota.gov.co

CONSEJO ESTRATÉGICO DE CUENCA

fcaicedo@minambiente.gov.co

nanillo@minambiente.gov.co

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

notificaciones@cundinamarca.gov.co

NÉSTOR GUILLERMO FRANCO EX DIRECTOR DE
LA CAR

nestorguillermofranco@gmail.com

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

defensajudicial@ambientebogota.gov.co

ANLA

cfajardo@anla.gov.co

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros
Asunto: Auto resuelve solicitudes de aclaración y adición de IVK, Procuraduría y EAAB

Magistrada Sustanciadora:
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

licencias@anla.gov.co

jgomez@anla.gov.co

notificacionesjudiciales@anla.gov.co

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

gpadilla@procuraduria.gov.co

juridica@procuraduria.gov.co

aravila@procuraduria.gov.co

opatin@procuraduria.gov.co

laparicio@procuraduria.gov.co

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DELEGADA PARA EL MEDIO AMBIENTE

notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

gabriel.jurado@contraloria.gov.co

agustina.lopez@contraloria.gov.co

CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA

notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co

notificaciones@cundinamarca.gov.co

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

minunez@contraloriabogota.gov.co

oficinajuridica@contraloriabogota.gov.co

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

fwchavarro@personeriabogota.gov.co

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Proceso: Acción Popular – Incidente de Desacato
Accionante: Gustavo Moya Àngel y Otros
Accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Partes Incidentadas: CAR Cundinamarca, Empresa de Acueducto y A de Bogotá y Otros
Asunto: Auto resuelve solicitudes de aclaración y adición de IVK, Procuraduría y EAAB

Magistrada Sustanciadora:
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

buzonjudicial@personeriabogota.gov.co

COMITÉ DE VERIFICACIÓN

pcarrizosa@hotmail.com

correo@asurio.co

rcarrillopalencia@gmail.com

abelarturo@gmail.com

galindohernandezmedardo@gmail.com

Constancia: *El presente proveído fue firmado electrónicamente por la suscrita magistrada perteneciente a la Sección Cuarta – Subsección “B” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA
Magistrada Ponente